

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5596 / 552**

**Cascales Sarrate, Pedro**

**Huerto**

**1938 - 1942**



H - 552  
Año de 1938

552

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL  
DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA**

Expediente núm. 123

CONTRA

*Pedro Lacales Garrate -  
Huerto.*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud  
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,  
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley  
de 10 de Enero de 1937 y demás  
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *Guis M<sup>a</sup> Inolince Lavaja*  
Secretario judicial: D. *Miguel Donado Rodríguez.*

55

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA  
SALIDA

Nº 507



El D. Pedro Cascales  
vecino de Puerto  
HUESCA ESPAÑA

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Nº 123/907 <sup>2</sup> 1/1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Cascales vecino de Puerto, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 14 de Septiembre  
de 1937. III. Año Tricentenario  
El Gobernador-Protector.

Sr. D. Luis M<sup>o</sup> Moliner

Providencia Juez especial

Huesca

Señor

*quiere de septiembre*  
*de 1938. III Año Imperial*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Pedro Lacort de Korta.*

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágase saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E./

*Luis M<sup>a</sup> Moliner*

*Enrique Donado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

*Asuado*

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

L.4301.240

4  
nº 1  
3

Expediente n.º 123-

CONTRA

Pedro Carrales  
Garravito

En el expediente que se instruye en este Juzgado especial, para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado que al margen se exprese, vecino de esa localidad, como consecuencia de la oposición del mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de orden del señor Juez y cumpliendo lo acordado, libro a V. la presente carta-orden para que se sirva disponer la práctica de las siguientes diligencias:

- 1.º Que sea citado dicho inculpado de comparecencia inmediata ante este Juzgado especial, a fin de ser oído en el expediente y recibirle declaración.
- 2.º Que declaren ante ese Juzgado tres vecinos de la localidad, de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, sobre la conducta y hechos del expedientado en relación con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ideología política, actividades de esta clase desarrolladas por el mismo, partidos políticos a que perteneció y cuanto contribuya a fijar si aquí es responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y también si la actuación política del mismo fué destacada.
- 3.º Que se reclamen del Comandante del puesto de la Guardia civil de esa demarcación, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa localidad y se informe por V., respecto de los mismos extremos consignados en el apartado anterior.
- 4.º Que se averigüe y haga constar si el expedientado tiene en la zona Nacional esposa e hijos, determinanda el estado y edad de éstos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca 15 de Septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
Miguel Anzalone



Huerto

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

PROVIDENCIA.- En cumplimiento del precedente mandamiento del Juzgado Instructor Especial de Inocuidad de Bienes de Huerto, citese á don Pedro Cascales Sarrate, para que se presente ante dicho Juzgado especial en el día veintiseis de los corrientes, á las diez de su mañana, á fin de ser oído en el expediente de responsabilidad civil que se le instruye y recibirle declaración. Citese á los vecinos de este pueblo D. José Arribas Malner, Don Segundo Anzano Casanovas y D. Nemesio Urban Audina, personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano y entusiastas de la causa nacional, para que declaren ante este Juzgado municipal el día veintitres del presente mes de Septiembre y otro de las cinco de la tarde acerca de los puntos señalados en la carta-orden origen de estas diligencias. Reclame el Comandante de la Guardia civil de esta demarcación, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad y se informe por este Juzgado, respecto los extremos consignados en la carta-orden de referencia. Averigüese y haga constar si Pedro Cascales Sarrate tiene en la Zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de éstos y muy especialmente si alguno de ellos presta servicios en el Ejército de Milicias Nacionales. Devuélvase á su procedencia y por el conducto recibido la citada carta-orden con las diligencias practicadas. El Sr. D. Feliciano Asín Santolaria, Juez municipal de este pueblo, lo manda y firma en Huerto á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez municipal,

Feliciano Asín

El Secretario acetal,

José M. Asín

DILIGENCIA.- En el mismo día y para la práctica de las informaciones dispuestas en la anterior providencia, expide las correspondientes comunicaciones al Comandante del puesto de la Guardia civil de Sesu, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, de que certifico.

El Secretario acetal,

José M. Asín

DILIGENCIA.- Acto seguido y teniendo ante mí á los vecinos de este pueblo D. José Arribas Malner, D. Nemesio Urban Audina y D. Segundo Anzano Casanovas, les notifiqué, les leí y di copia literal de la anterior providencia, citándoles á comparecencia para el día y hora señalados, y enterados firman conmigo el Secretario acetal, de que certifico.

Segundo Anzano

El Secretario acetal,

José M. Asín

DILIGENCIA.- Hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, para la práctica de la citación de D. Pedro Cascales Sarrate, expide la correspondiente cédula, cuyo cumplimiento me cargo al Aguacil de este Juzgado, Pedro Graña Ruiz, firmando certifico.

El Aguacil,

Pedro Graña

El Secretario acetal,

José M. Asín

5 N.º 2

JUZGADO MUNICIPAL DE HUERTO

CEDULA DE CITACION

4

Por la presente y en virtud de los acordado por D. Feliciano Asín Santolaria, Juez municipal de este distrito, en providencia del día veinte de los corrientes, se cita á don Pedro Cascales Sarrate para que á las diez de la mañana del día veintiseis del presente mes de Septiembre, comparezca con los medios de prueba de que intente valerse en la Sala Audiencia del Juzgado Instructor Especial de Inocuidad de Bienes de la ciudad de HUESCA, con el fin de ser oído en el expediente de responsabilidad civil que se le instruye y recibirle declaración; previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le será impuesta la responsabilidad á que haya lugar.

Huerto á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos

tos treinta y ocho.

III Año Triunfal,

El Secretario acetal,

José M. Asín

Sr. D. Pedro Cascales Sarrate de esta vecindad.

DILIGENCIA - En Huerto á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo la hora de las cinco de la tarde, personado en el domicilio de don Pedro Cascales Sarrate para hacer la entrega de esta cédula de citación, no pude realizar la citación acordada, por hallarse el interesado, don Pedro Cascales Sarrate en la zona roja española como voluntario del ejército marxista, de lo cual yo, el Alguacil certifico.

III Año Triunfal,

El Alguacil,

*Pedro Gracia*

6  
Nº 3  
/

Don Feliciano Asin Santolaria, Juez municipal de Huerto, provincia de Huesca.

CERTIFICO: Que Pedro Cascales Sarrate, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Huerto, de estado soltero, profesión comerciante, hijo de Antonio y de Isabel, es de ideal político comunista, conducta religiosa mala, tomando parte activa en el saqueo de la Iglesia parroquial de la Venta de Ballerías, término municipal de Huerto, con el automovil de su padre trajo atadas al mismo y arastrando por la carretera las vestiduras del Sacerdote que utilizaba para la celebración de la misa, haciendo con ellas los mayores sarcasmos en la plaza de este pueblo; fué uno de los principales dirigentes, propagandistas y agitadores del movimiento revolucionario anarco-sindicalista de este pueblo, siendo uno de los primeros que se armó y presto guardia en la carretera y punto afueras del pueblo. Marchó voluntario al ejército rojo con su hermano Antonio llevando el automovil de su padre para el servicio de la causa marxista, siendo chofer en el Estado Mayor del Espionaje de Barbastro.

Y para que así conste y obre sus efectos, libro la presente información para unir al expediente de responsabilidad civil que se le instruye por el Juzgado Instructor Especial de Inocutación de Etnas de Huesca, en Huerto á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal,  
El Juez municipal,

*Feliciano Asin*

Nº 4  
6/

Don Cipriano Viñuales Santolaria, Alcalde-Presidente de la Comisión Ge-  
-tora del Municipio de Huerto, provincia de Huesca.

**CERTIFICO:** Que Pedro Cascales Sarrate, de treinta y dos años de e-  
-dad, de estado soltero, profesión comerciante, natural y vecino de  
Huerto, es persona de ideal comunista, no católico, propagandista y  
agitador de las doctrinas anarco-sindicalistas, tomó parte activa en  
el movimiento revolucionario rojo en este pueblo, tomó parte en el  
saqueo de la Iglesia parroquial de la Venta de Ballerías, término mu-  
-nicipal de Huerto, trayendo atado á su coche ó sea de la propiedad  
de su padre Antonio Cascales Sarrate, las vestiduras para celebrar  
misa el Sacerdote y arrasatras por la carretera hasta la plaza de  
este pueblo, donde hizo las mil mafas. Marchó voluntario al ejérci-  
-to rojo con su hermano Antonio, llevandosen el coche de su padre.=  
Se le supone continúa en la parte de la zona roja.=====

Y para que así conste á efectos del expediente que se le instru-  
-ye de responsabilidad civil, expido la presente certificación en el  
pueblo de Huerto á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres-  
-inta y ocho.



III Año Triunfal,

El Alcalde,

Cipriano Viñuales





Nº 5

8  
7/

Recibida en este puesto su comuni-  
 cación fecha 20 del actual, en la que  
 solicita informes del vecino de ese  
 pueblo PEDRO CASCALES SARRATE, a con-  
 tinuación copio a la letra la ficha  
 que del nombrado obra en este puesto.  
 " PEDRO CASCALES SARRATE, de 32 años,  
 soltero, comerciante, natural de Huerto,  
 (Muesca), alto, delgado, pelo rizado,  
 hijo de Antonio e Isabel. Entusiasta  
 de las ideas comunistas, propagandis-  
 ta y agitador, prestó servicio a los  
 rojos en su coche, valiéndose de su  
 posición y cultura para que la propa-  
 ganda entre gentes sencillas hiciera  
 más efecto. Marchó voluntario con su  
 hermano Antonio a las filas rojas,  
 donde se supone continúa.  
 Dios guarde a V. muchos años  
 Jesa 22 de Septiembre de 1938

III año triunfal  
 El Comandante del puesto  
*Alfonso Arana*  
*Lobos*

Señor Juez Municipal de

HUERTO.

Nº 6  
8/

Don Feliciano Asín Santolaria, Juez municipal del pueblo de Huerto, provincia de Huesca.

CERTIFICO: Que Pedro Cascales Sarrate, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión comerciante, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de esta población, tiene en la España Nacional la familia siguiente: Don Antonio Cascales Sarrate y D<sup>a</sup>. Isabel Sarrate Abril, padres del interesado, vecinos y domiciliados en Huerto. Antonio Cascales Sarrate hermano del mismo, á este se le supone prisionero en un campo de concentración en Zaragoza.

En la zona roja española, tiene á una hermana llamada Anita Cascales Sarrate, la cual marchó á Barbastro, ocupando el cargo de Secretaria de las Juventudes Libertarias, considerando reside actualmente en la parte de la España marxista; tiene veintiocho años de edad, de estado soltera y natural de este pueblo de Huerto.

Y para que así conste y obre sus efectos, expido la presente certificación á instancia del Juzgado Instructor Especial de Incautación de Bienes de Huesca, en Huerto á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal,  
El Juez municipal,

Feliciano Asín  


DECLARACION DEL TESTIGO  
NEMESIO URBAN AUDINA.

En el pueblo de Huerto á veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y en la audiencia de este Juzgado municipal se presentó á declarar el testigo citado D. Nemesio Urban Audina, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de esta población. El Sr. Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, enterado de ello, el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad, en todo cuanto fuere preguntado, y al efecto, dijo: Que Pedro Cascales Sarrate, antes y después del movimiento revolucionario marxista fué persona de significación marxista ó de extrema izquierda, propagandista del ideal comunista y agitador de masas, el cual al poco tiempo de estallar dicho movimiento se fué voluntario con el automovil de su padre al servicio del ejército rojo, continuando en la zona roja. Leída que le ha sido la presente declaración se afirma y ratifica en su contenido. El Sr. Juez municipal le manifestó la obligación en que se halla de comparecer á declarar siempre que para ello sea citado, y dió por terminada esta declaración, que firma con S.S., de que certifico,

El Juez municipal

Feliciano Ariz

El Declarante,

Nemesio Urban

El Secretario ocal,

José María Sierra

DECLARACION DEL TESTIGO  
SEGUNDO ANZANO CASASNOVAS.

Immediatamente compareció ante la presencia judicial el que, preguntado por su nombre, estado, profesión, etc., dijo: Que se llama Segundo Anzano Casasnovas, de treinta y tres años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de Huerto, y manifestó que Pedro Cascales Sarrate tomó participación en la destrucción y saqueo de la Iglesia parroquial de la Venta de Ballerías, termino municipal de Huerto; fué propagandista marxista y siempre se le ha considerado como persona de ideas comunistas ó anarquistas; marchó voluntario al ejército rojo con el coche de su padre, continuando en la parte de la España marxista. Leída la presente declaración á instancia del interesado se afirma y ratifica en la misma, advirtiéndole al Sr. Juez de la obligación de comparecer para declarar nuevamente ante el Juzgado cuando se le cite para ello, y firma con el Sr. Juez

municipal, de que certifico.

El Juez municipal,

Feliciano Ariz

El Declarante,

Segundo Arzana

El Secretario actal,

José M<sup>o</sup> Jure

**DECLARACION DEL TESTIGO**

**D. JOSÉ ARRIBAS MAYNER.**

En Huerto á veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario actal, compareció previa citación el testigo D. José Arribas Mayner, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, profesión Médico de Asistencia domiciliaria, natural de Zaragoza y vecino de Huerto, quien dijo: Que no le comprenden las generales de la ley, que la actuación de Pedro Cascales Sarrate ha sido de extrema izquierda como la de toda la familia, intervino en los primeros actos de la revolución con los dirigentes de ella, al poco tiempo ingresó voluntario en el ejército rojo, llevándose consigo un automóvil propiedad de su padre. Leída la presente declaración á instancia del interesado se afirma y ratifica en la misma. El Sr. Juez le manifestó la obligación en que se halla de comparecer á declarar siempre que para ello sea citado, dando por terminado el acto, que firma con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal,

Feliciano Ariz

El Declarante,

José Arribas

El Secretario actal,

José M<sup>o</sup> Jure

11 N<sup>o</sup> 8  
10

**DILIGENCIA.**- Con esta fecha remito al Sr. Juez Instructor Especial de Incautación de Bienes de Huesca las diligencias practicadas en cumplimiento de su carta-orden número 123, de fecha 15 de los corrientes, la cual acompaño con las mismas, de que certifico. en Huerto á veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario actal,

José M<sup>o</sup> Jure

videncia Juez } Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos  
Señor Moliner. } treinta y ocho, III Año Triunfal.

La anterior carta-orden únase al expediente de su razón y cítese al inculcado por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente, apercibiéndole de pararle el perjuicio consiguiente si dejare de realizarlo.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

M./ *Moliner*

*Miguel Donado*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Donado*

*Pro-*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



# Boletín de Huesca

## DE LA PROVINCIA

## DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:  
**Diputación Provincial. Aparato de Correos, número 4**  
TELEFONO, 61, DE HUESCA

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de Mail cobro

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Quien haga ediciones o reproducciones de esta obra, o de sus artículos, sin el consentimiento expreso de la Administración, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.

(Artículo 170)

Los depositarios del Boletín son responsables por la exactitud de la información que se publica en él, así como por la veracidad de los datos que en él se publican.

(Ley 10 de Marcha de 1931)

El Administrador de este Boletín es el Sr. D. JOAQUÍN GARCÍA, depositario del Boletín, y el Sr. D. JUAN DE LOS RÍOS, depositario de los datos que en él se publican.

### ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los folios y ediciones oficiales, que no justifican o prueban el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses a razón de cincuenta céntimos por folio. Al original se acompañará un folio móvil de LINA puestas por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

## Jefatura del Estado

### LEY

Las vigentes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, que atrepan estas tarifas, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, e las que rigen en la mayoría de los países, pero que lo más difícil, en las condiciones actuales, dada la necesidad de atender los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, no demasiado moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por el uso de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la vigente Ley, del Timbre de diecho-cinco de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la cursada entre las diferentes oficinas postales de la Península, las Islas Baleares y Canarias, Peseñas Españolas del Norte de África y del África Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se entenderá como correspondencia interior la que se cursa dentro de la misma población, pero sin cesar de incluirse en este concepto, la dirigida a barrios o puntos, que aunque situados en el mismo término municipal, se sirven por

peatones, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuye por correos rurales o urbanos adscritos a estaciones encerradas fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franco y los derechos postales previstos en la misma, se establecerán en folios de cinco céntimos.

Artículo cuarenta y uno. El franco de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de treinta céntimos para cada uno de los siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franco será de quince céntimos por cada veinte gramos o fracción. Para el interior de las poblaciones, el franco de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franco de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las dobles o con respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franco de las tarjetas de visita será de veinte céntimos cuando solo viene impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y redacción del remitente, según parezca fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de once centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Rio Muni, el franco será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, de dos céntimos.

Por el interior de las Poblaciones, el franco será de diez céntimos cuando la tarjeta no viene abierta, solo lleva el nombre, apellidos, profesión y address del remitente. Las tarjetas de visita se so-

bre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de la anteriormente indicada, se considerarán como carta a los efectos de franco.

Artículo cuarenta y dos. El franco de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las Empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares, o en el interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remiteinte, se abogerá un franco máximo de cinco céntimos hasta setecientos gramos de peso, y de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las folios o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulars, prospectos y anuncios.

No se considerarán como periódicos a los efectos del franco, las publicaciones cuyos paginas tengan en sus folios un trato uniforme, aun cuando en las cubiertas se inseren tarjetas, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franco mediante un taseo acordado anual, trimestral o mensual.

En estos conciertos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe probal del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción menos.

La falta de pago de una mensajidad producirá de pleno derecho la rescisión del contrato, rescisión que las Autoridades económicas comunicarán inmediatamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que dará lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se

trate, sin el franco que correspondiere, alendo responsables dicho Centro y las Autoridades mencionadas de los perjuicios que a la Hacienda se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán cobrarse nuevos conciertos hasta después de la fecha de aquella y sin el previo pago del impuesto adeudado por el concierto anterior.

El Ministro de Hacienda fijará las reglas en que todo concierto haya de celebrarse.

Artículo cuarenta y tres. El franco de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada cincuenta gramos.

A tenor del artículo treinta y cuatro de la Ley de veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas expedidas que se ajusten al modelo establecido por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España al descubrimiento franquadas con los sellos de impresos.

Los cartones impresos o manuscritos se releve para uso de ciegos, satisfacerán en todos los casos y en concepto de franco, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franco de los papeles de negocios pere fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, con un porte máximo de treinta céntimos. Este porte mínimo no se exigirá en los documentos de las posesiones del Golfo de Guinea y Rio Muni, Zona de in-

**Escuela española en Marruecos y Tánger.**

Para el interior de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción, con un paré métrico de veinte céntimos. El franqueto de las muestras sin valor y de los modificaciones por fuera o para el interior de las poblaciones, será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, con un paré métrico de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

El franqueto de los pequeños postales donde se halla autorizado este servicio, se abonará en sellos de Correos, conforme a las siguientes reglas: Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, posesiones del Norte de África, Zona del Protectorado Español en Marruecos y Tánger con la Península o Cevevas, dos pesetas cincuenta céntimos; para los que se cambien entre la Península y las posesiones del África Occidental, Indias y el Golfo de China, tres pesetas, así como para los que cambien entre el Baleares, Canarias, posesiones del Norte de África, Tánger, Zona del Protectorado Español en Marruecos y posesiones del África Occidental, Indias y el Golfo de China, de una peseta cincuenta céntimos para los que se cambien entre las zonas del interior de Cevevas, y de otras o Baleares. Dichas tasas sólo serán aplicables mientras el objeto de las postales no exceda del límite de su peso, y solamente autorizado cuando se remiten aseguradas a toda obligación de valor, el derecho de seguro será de una peseta, dentro del límite de quinientos pesetas vigésimo que la actual.

El franqueto de los paquetes muestra por fuera o para el interior de las poblaciones, será de una peseta treinta y cinco céntimos por cada paquete. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor hasta el límite de quinientos pesetas establecido, al derecho de seguro será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

Artículo cuarenta y cuatro. Los derechos de franqueto de correo aéreo, para fuera o para el interior de las poblaciones, de cuarenta céntimos en toda clase de correspondencia. El franqueto será de diez céntimos cuando se trate de libros, adiciones de música y revistas periódicos que se vendan a un precio superior a veinticinco céntimos y consten, por lo menos, de treinta y dos páginas, aunque sin derecho a indemnización al edificio extraño.

Las cartas que contengan valores declarados en billetes de Banco sellados cada uno, además de los derechos de franqueto y correo que correspondan, al de seguro, a razón de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción. Cuando los sobres contengan valores declarados en billetes de Banco, acciones u obligaciones de Sociedades, o títulos similares, los derechos de franqueto certificado serán los mismos que los correspondientes a los sobres de un valor y al de seguro, tanto para el

interior como para fuera de las poblaciones, se reducirá a diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

En los casos de valor, el franqueto para fuera o para el interior de las poblaciones será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, de cuarenta céntimos los derechos de certificado, y los de seguro, de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, así como de noventa y siete y cinco céntimos por envío por fuera y para el interior de las poblaciones, respectivamente.

Artículo cuarenta y cinco. Los derechos de reembolso para fuera o para el interior de las poblaciones serán de una peseta en los paquetes postales; de cincuenta céntimos en los paquetes muestra y de veinticinco céntimos en los correos de diez céntimos de tarifa.

Los avisos de recibo corados por las oficinas de las poblaciones y recibidos en el acto de la imposición, cuando se trate de certificados de pago de las postales, o de paquetes postales, tendrán el franqueto de cinco céntimos, y de veinte céntimos cuando se soliciten con posterioridad, incluso el de los recibos.

Para el interior de las poblaciones será dicho franqueto de cinco céntimos, en el segundo, diez y cinco, en el segundo.

Los derechos de reclamación por fuera de las poblaciones serán de veinticinco céntimos, y para el interior de las mismas de veinte céntimos. Los derechos de petición por devolución, reexpedición o cambio de sellos de correspondencia que tenga carácter de certificado, serán de setenta céntimos para fuera de las poblaciones, cuando se deduzca la solicitud por correo, y si ésta ha de cursarse por telégrafo, se abonará además el importe del telégrafo. En ningún caso se tramitarán esta clase de peticiones más allá del pago de los derechos correspondientes. Dichos derechos serán de veinte céntimos para el interior de las poblaciones.

La entrega en Lista de Correos de todo correo o tarjeta postal, incluso de las que proceden del Exterior, otorgará un derecho de cinco céntimos por cada uno de ellas.

La correspondencia urgente para fuera de las poblaciones llevará un sobrepeso de veinticinco céntimos. En los sobres vale y demás formas de pago para el uso de medios de transporte de correo, la indemnización en los pague o sobres se hará siempre por un valor igual al que correspondiera en cada caso, al se utilizara la forma normal de franqueto por medio de sellos estado existe en la Ley. Dichas máquinas están cerradas con un cilindro numerado, que se expedirá al precio de quince céntimos.

Artículo cuarenta y seis. La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares, Interinsulares y posesiones del Norte de África, será de quince céntimos por cada palabra, con un mínimo de percepción de una peseta cincuenta céntimos. La tasa por

palabra con las provincias de Canarias será la mitad de la ordinaria, con un mínimo de percepción de setenta y cinco céntimos, y en el caso de que el importe del telegrama no sea una cantidad múltiplo de cinco, se redondeará por exceso hasta alcanzar el múltiplo inmediato.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que fungen por objeto su publicación, mantendrá la tasa de cinco céntimos por palabra, con un mínimo de percepción de cincuenta céntimos.

Para los noticias de interés general que se transmitan por los periódicos a Costa, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, Islas Chafarinas y Islas Baleares, regirá la misma tasa reducida que se establece en el párrafo anterior. Estos despachos llevarán la indicación de «P. Ao o D.». En Cevevas África Cevevas Baleares), todo ello sin perjuicio de seguir abonando al precio especial de los telegramas que se refiere al artículo siguiente.

Los telegramas urgentes de servicio interior tendrán tarifa especial de cincuenta céntimos, con un mínimo de percepción de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

En los telegramas giro se percibirá una tasa uniforme de una peseta. Artículo cuarenta y siete. Por todo telegrama, además del precio establecido, según tarifa, se abonará quince céntimos, que se abonará de veinticinco céntimos, por el telegrama de dicho valor adhirido al original del telegrama.

Por cada conferencia telefónica se cobrará un recargo de cuarenta céntimos en timbres. En los abonos a dichas conferencias, el recargo será de diez pesetas mensuales.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial y los abonos para tales conferencias serán, en concepto de recargo, un ocho por ciento de la tasa que les corresponde con arreglo a la tarifa.

Las conferencias de las líneas interurbanas no generales y los telefónicos, en los casos en que subsista su empleo, cobrará la rebaja de quince céntimos establecidos para los suscriptores de la tarifa.

El importe de todos los recargos de referencia se recabará por el oficina o estación encargada de percibir las tasas, pero será aplicado íntegramente al Estado, abonándose la forma de justificar y hacer efectivos estos recargos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas, a las normas actuales establecidas, que a partir de la cual ha de comenzar a regir aquella.

Se atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley sea en vigor al día 10 de próximo mes de Noviembre.

Doa Burgos e V. muchos años, Burgos, 29 de Octubre de 1938, —El Año Triunfal.—Amado.

Artículo cuarenta y nueve. La correspondencia postal y la telégráfica

internacional, así como la radiotelegráfica, comunicará regímenes que por los Tratados o convenios que al efecto se celebren.

Artículo cincuenta. Queda autorizado el Gobierno para reducir hasta un cincuenta por ciento la tarifa postal de impresos, libros, periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y expedidas directamente por sus editores o mandantes, y por los libros, folletos o papales de música, cualquiera que sea el destino, así como para organizar los servicios especiales no previstos en esta Ley o que en lo sucesivo se creen y que superen los de las circunstancias así lo exijan.

Del mismo modo se autoriza al Gobierno para recargar o disminuir hasta el cincuenta por ciento las tasas de los servicios telegráficos con especies hoy existentes, para suscripciones en determinadas circunstancias, que acordará libremente, y para organizar y regular otros nuevos servicios.

En ningún caso se podrán establecer nuevas tasas postales o tarifas, o modificar las existentes, sin el consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Los aumentos que se obtengan en el producto de la Bruta del Timbre por razón de los nuevos conceptos o saldos a gravamen en esta Ley y por el alza de los tipos actuales, se aplicarán en el año se establece, corra, podrán excluirse del Estado, de Hacienda, para el pago de los gastos necesarios para la implantación de este reformo fiscal, determinando y haciendo público cuál ha de comenzar a regir, total o parcialmente, la presente Ley.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o lo previsto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

**Gobierno de la Nación**

**Ministerio de Hacienda**

**ORDEN**

Imo. Sr.: El artículo tercero de la Ley de 18 de Octubre del corriente año, estableciendo una elevación de las tarifas postales y telégraficas, autoriza al Ministerio de Hacienda para determinar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir aquella.

Se atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley sea en vigor al día 10 de próximo mes de Noviembre.

Doa Burgos e V. muchos años, Burgos, 29 de Octubre de 1938, —El Año Triunfal.—Amado.

Artículo cuarenta y nueve. La correspondencia postal y la telégráfica

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

**INSTRUCCION**

Disueto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores y muy especialmente a las Plenas Mayores de los Brigados de un cierto número de Auxiliares que cooperen en la función de E. M., se convoca al mismo sobre los bases siguientes:

1.º El curso tendrá duración 40 días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la Antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será de 180.

3.º Podrán asistir a él, el personal con edad mínima 30 años cumplidos y máxima 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Licenciados en Derecho, Licenciados en Ciencias en sus distintas secciones, así como los Licenciados en Filosofía y Letras en todas sus ramas, y los Intendentes Mercantiles. Igualmente podrá asistir el personal que tenga terminado en España las carreras de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial, Agrónomo y Arquitecto, que tengan la edad mínima de 35 años y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto, al señor Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan dadas emitir los informes que se solicitan en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M.; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo efectivo durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de las instancias hará hecho por el señor Coronel Director de la Academia, en el cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes consisten según favorable o no de los aspirantes que se hayan requerido, no siendo particu-

lamente exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirá directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, al conceder preferencia a los que posean idoneidad en Idioma, manografía y conducción de automóviles.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 16 de Noviembre para comenzar el curso el día primero del mes de Diciembre próximo, empezando el tiempo que media entre ambas fechas, en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

8.º Por sus distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos con los datos que se prescriben y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 24 de Octubre de 1938 —El Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

**Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor**

Apellidos: Nombre: Fecha de nacimiento: Edad: Título que posea: Declaración jurada de poseerlo: Solicita: Situación militar actual: Cuerpo o unidad en que sirve: Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado: Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: Domicilio de residencia al advento al Movimiento Nacional y el tiempo que llevaba en ella: Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: Idioma que habla: Idiomas que traduce: ¿Posee manografía? ¿Posee autógrafo? ¿Conduce automóviles? Domicilio actual: Fecha: (Firma del interesado.)

Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—

**Gobierno Civil**

DE LA provincia de Huesca

**CIRCULAR**

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, terminada la licencia que al efecto me concedió la Superintendencia, me hago cargo del puesto de la provincia, es el que me elabore el Ilustrísimo señor don Ignacio Pérez Calvo, Presidente de la excelentísima Diputación, que lealmente la desempeñaba.

Lo que hago publico para conocimiento general. Huesca, a 20 de Octubre de 1938. —El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

**SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO**

**SECCION DE HUESCA**

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de Septiembre pasado, se publicó la siguiente Orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

**Precios de venta del superfoto**

Por la campaña 1938-39, los precios de venta del Superfoto serán los siguientes:

De pesetas 0'15 por 100 kilogramos para consumo de 50 toneladas.

De 0'25 por 100 kilogramos para consumo de 100 toneladas.

De pesetas 0'30 por 100 kilogramos para consumo de 500 toneladas.

De pesetas 0'40 por 100 kilogramos para consumo de 750 toneladas.

De pesetas 0'45 por 100 kilogramos para consumo de 1.500 toneladas.

De pesetas 0'60 por 100 kilogramos para consumo de 2.000 toneladas.

De pesetas 0'35 por 100 kilogramos para consumo de 4.000 toneladas.

De pesetas 0,60 por 100 kilogramos para consumo de 6.000 toneladas.

cantidad no menor de 10 toneladas.

Aumento por aumento de capacidad inferior a 100 kilogramos.

Para sacos de 50 kilogramos, 0'90 pesetas por 100 kilogramos.

Para sacos de 75 a 80 kilogramos, 0'90 pesetas ídem.

Robajas por ser el aumento proporcional a la Superintendencia, me hago cargo del puesto de la provincia, es el que me elabore el Ilustrísimo señor don Ignacio Pérez Calvo, Presidente de la excelentísima Diputación, que lealmente la desempeñaba.

Lo que hago publico para conocimiento general. Huesca, a 20 de Octubre de 1938. —El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas. Precios en almacenes del interior. Beneficios del vendedor.

Los que fijan las Secciones Agrícolas o Juntas de Abastos.

Condiciones de pago

Al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición con recargo de intereses a razón de 2 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto y aceptación por parte del vendedor.

Notificaciones por consumo

De pesetas 0'15 por 100 kilogramos para consumo de 50 toneladas.

De 0'25 por 100 kilogramos para consumo de 100 toneladas.

De pesetas 0'30 por 100 kilogramos para consumo de 500 toneladas.

De pesetas 0'40 por 100 kilogramos para consumo de 750 toneladas.

De pesetas 0'45 por 100 kilogramos para consumo de 1.500 toneladas.

De pesetas 0'60 por 100 kilogramos para consumo de 2.000 toneladas.

De pesetas 0'35 por 100 kilogramos para consumo de 4.000 toneladas.

De pesetas 0,60 por 100 kilogramos para consumo de 6.000 toneladas.

Dando normas para la aplicación de la anterior Orden el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, en Circular número 48 dice lo siguiente. «En la aplicación de la Orden de Ministerio de Industria y Comercio de 12 del pasado (B. O. del 24 de mismo), sobre precios de los Superfotos, tendrá V. en cuenta las siguientes normas aclaratorias: (Concluirá en el próximo número)

Table with 2 columns: Superfoto, Precio. Rows include Superfoto 100, Superfoto 500, Superfoto 750, Superfoto 1500, Superfoto 3000, Superfoto 6000.



## Administración de Justicia

2968

Juzgado instrutor especial de incautación de bienes. Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes que se instruyeron con los números 110, 116, 119, 120, 123 y 124, contra los inculcados Fortunato Mendoza Sazé, vecino de Zuerri; Miguel Gella Pardo, Juan Sanclemente Gracia, de Huesca; Antonio Tolosa Lobocós, de Sangarrén; Pedro Cascasas Sarate, de Huesca, y Mariano Oliván Cofel, de Huesca, se cita por medio del presente a dichos inculcados para que en el término de ocho días puedan comparecer personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; prohibiéndose de que el uno lo verifique sin la paralización del perito competente.

Dado en Huesca, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe, Luis María Muller.—El Secretario, Miguel Donoso.

## Comisión Provincial de incautación de bienes

### HUESCA

2948

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campo, José Bellán Avarán, Amalio Abad Molé, Joaquín Parlaugo Serena, José Sereno Beldón, Sebastián Compo Alón, José Gerardo Costián, Josefa Baral, Juan Arriol Español, habiéndose nombrado Jefe instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Jefe.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Rectorillo.

2944

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Huesca, Antonio Galán, Santiago Mirán, José Gar, Angel Puyol y Ajudo, Lerdiz, habiéndose nombrado Jefe instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuará en Boltaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Jefe.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Rectorillo.

## SECCION AGRONÓMICA DE HUESCA

2031

### Junta Provincial Harino-Panadera

Precio de la harina y pan familiar que han de regir en esta provincia durante el mes de Noviembre

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y a propuesta de esta Junta Provincial Harino-Panadera, han sido fijados los precios de las harinas, pan familiar y subproductos de molinería, de la forma que sigue:

Zona H. A.—Precio de la harina única, 67 pesetas los 100 kilos; están incluídos en esta zona las fábricas de Seigne, Sarriena y Tardienta.

Zona H. B.—66 pesetas los 100 kilos; están incluídos en esta zona las fábricas de Cabañeros, Ayerbe, Cimániz, Huesca, Alzadébar, Argüés y Barbastro.

Zona H. C.—65-60 pesetas los 100 kilos; están incluídos en esta zona las fábricas de Jaca, Boltaña y Alina.

Harinas de fuerza procedentes de la molinación, a base de extracciones máximas de trigo cascado 1.º un mocto con ciro, 65-15 pesetas los 100 kilos.

Entendiéndose estos precios en fábrica sin envase y pagos al contado, admitiéndose una oscilación máxima que será del uno por cien en alza y uno por cien en baja.

### Precio del pan familiar

Zona P. A.—Constará por el capitel, Jaca y Sabiñigo.

Pezas de un kilo, 0'65 pesetas kilo.

Id. de dos id., 0'65 id. o sea 1'26 pieza.

Zona P. B.—Constará por el resto de los pueblos de la provincia encavados hasta la margen derecha del río Cinca.

Pezas de un kilo, 0'65 pesetas kilo.

Id. de uno y medio id., 0'62 id. o sea 0'90 pieza.

Id. de dos id., 0'60 id. o sea 1'20 idem.

\*\*\*\*\*

Comerciante que hace negocio con la guerra: Negrés te ayudo a agredir que con su campo forjó la moneta que te arrique? Si así fueres unas mil veces mocho de la tierra, y te negará su apoyo y protección.

Id. de dos y medio id., 0'68 id. o sea 1'45 id.

Por reparto a domicilio se admitirá un recargo potestativo de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo en pieza, por distancia menor de cinco kilómetros; cuando el reparto a domicilio haya de efectuarse a distancia mayor que la citada, el recargo será de tres céntimos en kilo.

### Precios de los subproductos de molinería

Cabazuela, 26 pesetas los 100 kilos Meradillo, 24. Salvado, 25. Tigulito, 20. Basalito, 20. Granza blanca, 15.

Estos precios se entenderán en fábrica y sin envase y pago al contado.

### Precios de venta en almacén de Sindicatos de F. E. T.

Cabazuela, 27-41 pesetas los 100 kilos sin envase. Meradillo, 25-29. Salvado, 26-40. Tigulito, 21-46. Basalito, 21-35. Granza blanca, 16-20.

### Precio de venta por los almacenes que no sean Sindicatos

Cabazuela, 25-45 pesetas los 100 kilos sin envase. Meradillo, 0, 26-38. Salvado, 27-40. Tigulito, 22-65. Basalito, 21-15. Granza blanca, 19-90.

En tanto subsista la actual distribución de jurisdicción entre las Juntas harino-panaderas de esta provincia y la de Lérida, todas las fábricas de harinas y localidades de la provincia de Huesca encavadas o partir de la margen izquierda del río Cinca hasta el límite de esta provincia con la de Lérida, se atenderán a los precios que para las harinas, pan familiar y subproductos establece la Junta Provincial Harino-Panadera de Lérida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 31 de Octubre de 1938.—El Jefe.—Por el Gobernador-Presidente, Ricardo Poza.

## Documentos expuestos

Confeccionadas los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### Repartos de rústica y pecuaria

2887 Luanga.  
2906 Iche.  
2989 Co. Franc.  
2917 Aerte.  
2926 Banañás.  
2984 Cimániz.  
2989 Alsa.

2994 Espasa.  
2976 Anzúngo.  
2970 Vilantón.

### Presupuesto Alimón. de Justicia

2930 Boltaña.

### Padrón de edificios y solares

2902 Alcolea de Cinca.  
2992 Banañás.  
2934 Casle.  
2999 Loscorrales.  
2930 Canfranc.  
2976 Aerte.  
2985 Cimániz.  
2992 E-pusa.  
2990 Alsa.  
2956 Jaca.  
2958 Alsa.  
2972 Vilantón.  
2976 Anzúngo.

### Proyecto presupuesto ordinario

2886 Q. Anzo.  
2888 Esquedós.  
2958 Alsa.  
2993 Espasa.  
2971 Vilantón.

### Repartos de rústica y urbana

2901 Barrión.  
2882 Lanza.  
2885 El Puyo de Jaca.  
2884 Escarriola.  
2935 Sarriena-Carcello.  
2904 Barbut.

### Matricula de industrial

2888 Luanga.  
2937 Sarriena.  
2938 Sarriena-Carcello.  
2935 Blión.  
2939 Loscorrales.  
2980 Canfranc.  
2990 Aerte.  
2985 Cimániz.  
2991 Alsa.  
2987 Jaca.  
2978 Vilantón.  
2976 Anzúngo.  
2965 Javierrrey.  
2963 El Tormillo.

### Repartos de rústica

2909 A cola de Cinca.  
2893 Banañás.  
2933 Casle.  
2939 Loscorrales.  
2968 Javierrrey.

### Padrón de automóviles

2927 Sarriena.  
2967 Javierrrey.

### Presupuesto ordinario

2974 Rasal.  
2978 Banañás de Rasal.

### Próruga de presupuesto

2889 Boltaña.

### Transacción de crédito

2878 Curres de Gállego.

### Repartimiento general

2936 Iche.  
2965 Barbut.

### Padrón de urbana

2969 Javierrrey.

videncia Juez } Nueva diez y seis de noviembre de mil novecien  
 Señor Roliner. } tos treinta y ocho, III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de esta pro-  
 vincia únase al expediente de su razón y de conformidad con lo dis-  
 puesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de octubre úl-  
 timo, inserta en el Boletín Oficial del Estado fecha treinta del mis-  
 mo mes, prescindiéndose de la publicación del edicto acordada en el Bole-  
 tín Oficial del Estado y quede este expediente en la mesa del Jus-  
 tado para dictar la resolución que sea procedente.

Lo proveyó y firma D. S. de que doy fé.-

H. Roliner

Enrique González

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
 providencia, doy fé.-

González

AUTO. / Huesca diez y siete de noviembre de mil novecientos / treinta y ocho, III AÑO Triunfal.-

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Pedro Cascales Sarrate, vecino de Huerto, - - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado **P e d r o** Cascales Sarrate, vecino de Huerto, - - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanza, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.-

E. /

*Luis María Moliner* *Miguel Rovado*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha que-  
dó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.-

*Rovado*

AUTO. / Huesca veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en quince de septiembre último, - - - contra el inculpaado Pedro Cascales Sarrate, vecino de Huerto, - - -

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes.

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluido el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner Laraja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

*Luis María Moliner*

*Enrique Amador*

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe. - -

*Rovardo*

RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

Inocedo en 15 de Septiembre de 1938, contra Pedro Cascales Sarrate, vecino de Huerto.  
Informes de Alcaldía y Juzgado Municipal de Huerto, los emiten en el sentido de que era de ideal comunista, antirreligioso y ha sido, tomado parte del saqueo de la Iglesia Parroquial de la Venta de Alarías y otros actos de profanación; fue uno de los dirigentes y propagandistas del movimiento revolucionario, auxiliando a los rojos y prestando servicios en sus filas.  
Guardia Civil de Segs. en analogo sentido, como comunista y agitador, habiendo servido en las filas rojas.  
Declaración de testigos confirman las anteriores manifestaciones.  
Ha sido llamado en el Boletín Oficial, por escrito en este expediente, sin haber comparecido por hallarse sin duda en el ejército marxista.  
Se colteró orden en la Tesorería Nacional, en nombre y nombre comitales en Huerto. Tiene un hermano llamado Antonio se le supone en campo de concentración y una hermana Anita, secretaria en las Juventudes Libertarias de campo rojo.  
Se le declaró reprobable por auto de 17 Noviembre de 1938.

PIEZA DE EMBARGO

No le han sido embargados bienes de ninguna clase, por no poseerlo al citarlo incluido, según se acredita con los oportunos certificaciones del Registro de la Propiedad, Contribuciones y Propiedades de Bienes, Confederación de Investigación, y Participación del Ayuntamiento de Huerto.

Huesca veinticuatro de Enero de 1939  
III Año Triunfal.  
El Juez Instructor especial.

*Luis M. Moliner*

17  
AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

PEDRO CASCALES SARRATE.-

vecino de Huerto.-

Juez instructor especial: Don ~~Miguel~~ Luis M. Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, INTº SECRETARIO DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 123 contra el inculcado PEDRO CASCALES SARRATE, vecino de Huerto, - - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Pedro Cascales Sarrate, vecino de Huerto, - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para la que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveyó. - Así la decreta y firma el señor Don

Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis Mº Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal. -

*Miguel Donado*

Providencia Juez especial } Huesca diez y siete de noviembre de  
Señor Moliner. - } mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal.....Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculcado, oficiese a la Administración de Conti-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la Provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiése a la Comisión de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E./ *Luis M. Moliner* *Miguel Donado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

*Arriaga*

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, — — — JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

*negativo*

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 123 contra el inculpado PEDRO CASCALES SARRATE, vecino de Huerto, — — en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y siete de noviembre de  
Señor Moliner. — mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. — — — Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M. Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.—



E./

*Luis M. Moliner*

El Secretario interino

*Miguel Donado*

DON PASCUAL ANADON AMORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Certifico: que en vista del precedente mandamiento, y acomodándome a los términos en que está concebido he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado, que se expresa en el mandamiento no se han encontrado inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

*Pascual Anadon*

Honorarios 11 y 19 Arancel y C. 19 Febro 1937- 13-



L.4311684

20

Juzgado de Primera Instancia

de  
**HUESCA**

SECRETARIA

Pieza de embargo n.º 123.-

CONTRA

PEDRO CASCALES SARRATE.

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos tercios a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los emillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de noviembre de 1938  
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, inter



*Higuera Rosales*

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

- HUERTO -



AUTO. y Don Feliciano Asin Santolaria, Juez municipal del distrito de Huerto. En cumplimiento de la precedente carta-orden del Juzgado de Primera Instancia de Huesca, el Alguacil de este Juzgado procederá al embargo de los bienes de Pedro Cascales Sarrate, y en caso de no poseerlos acreditase en forma. Los bienes embargados serán depositados en Huerto á veinticuatro de noviembre de mil novecientos y ocho.



El Juez municipal,  
Feliciano Asin

El Secretario actuante,  
Jose M.ª Jimen

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En el pueblo de Huerto á veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. El infrascripto alguacil, asistido del vecino Pedro Cascales Sarrate y habiendo comparecido Antonio Cascales Sarrate padre del encarado por venir el Pedro Cascales en compañía de este, el Alguacil, cumpliendo con lo que estaba ordenado, le requirió por ante mí el Secretario para que designase bienes de la pertenencia de su hijo Pedro Cascales Sarrate el cual se halla en la posesión de este, para proceder á su embargo, con objeto de responder á todas las resultas del expediente de responsabilidad civil que se le sigue, puesto que por el Juzgado no se le conocen, constando que no podía designar bienes porque no los posea de ninguna clase. En su consecuencia, no pudiéndose llevar á efecto el embargo, se otó por terminada esta diligencia que firman, de que yo el Secretario, certifico.



El Alguacil,  
Pedro Cascales

El Secretario,  
Jose M.ª Jimen

DILIGENCIA.- En vista del resultado negativo de la anterior, y para acreditar como viene acordado, la insolvencia de Pedro Cascales Sarrate, se dirige con fecha de hoy atento oficio al Sr. Alcalde de este pueblo, interesándole certificación de amillaramiento y matriculación de la contribución industrial, con relación á él expresado Pedro Cascales Sarrate.



El Secretario actuante,  
Jose M.ª Jimen

INFORMACION:  
Primer testigo, Pascual Rivera Tierz.

En Huerto á veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. D. Feliciano Asin Santolaria Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación, el testigo Pascual Rivera Tierz, quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta localidad, de estado casado, de cuarenta y dos años de edad, y no comprenderle las generales de la ley. Preguntado por lo que supiere y le constase acerca de la solvencia ó insolvencia de Pedro Cascales Sarrate, manifestó que dicho sujeto no le conocía ni fuera de él, por lo que consideraba á Pedro Cascales Sarrate insolvente. Y ratificándose en esta declaración, que á su instancia fué leída, la firma con S.S. y certifico.



El Juez municipal,  
Feliciano Asin

El Declarante,  
Pascual Rivera

El Secretario actuante,  
Jose M.ª Jimen

Segundo testigo,  
José Ateza morlans.

Inmediatamente compareció el testigo José Ateza morlans, de sesenta años de edad, casado, propietario y de esta vecindad, quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, y no comprenderle las generales de la ley. Preguntado por lo que supiere y le constase acerca de la solvencia ó insolvencia de Pedro Cascales Sarrate, manifestó que no le conocía ni fuera de él, por lo que consideraba á Pedro Cascales Sarrate insolvente. Y ratificándose en esta declaración, que á su instancia fué leída, la firma con S.S. y certifico.



El Juez municipal,  
Feliciano Asin

El Declarante,  
Jose Ateza

El Secretario actuante,  
Jose M.ª Jimen

PROVIDENCIA.- Apareciendo en las precedentes diligencias ser insolvente Pedro Cascales Sarrate, desuelvase á su precedencia la carta-orden.

del Juzgado de Primera Instancia de Huesca, acompañada de lo actuado. Así lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, D. Feliciano Asin Santolaria, en Huerto á treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho de que certifico.



El Juez municipal,

Feliciano Asin

El Secretario actuante,

José María Pérez

DILIGENCIA.-- Por correo remito al Juzgado de Primera Instancia de Huesca, su carta-orden con las diligencias practicadas, de que certifico.

El Secretario actuante,

José María Pérez

Don José María Pérez Pérez, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Huerto, provincia de Huesca.

CERTIFICO: que examinado el amillaramiento, apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; así como la matrícula de la contribución industrial, no aparece en ellos comprendida bajo concepto alguno Pedro Cascales Sarraute, de esta vecindad. Para que conste y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Feliciano Asin Santolaria, Juez municipal de este distrito, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Huerto á treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº. Bº

El alcalde,

Cipriano Ciruela

El Secretario,

José María Pérez



6/

D. Amintorondo Laredo, Jefe de Negocios de tercera clase en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rustica y Pecuaria del distrito municipal de Alberca y año de 1936 resulta que Pedro Casales Sarra no figura como contribuyente por los conceptos enumerados

Y para que conste y surta los efectos en el libro de inscripción de Bienes y a petición del  Sr. Intendente expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

1936 AÑO TRINOMIAL

Visto bueno:  
EL ADMINISTRADOR,

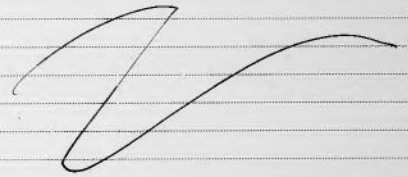
[Signature]



[Signature]

**D. D<sup>na</sup> PILAR BASOLS SALAVER**, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA  
 CON DESTINO, --- en la **Administración de Rentas Públicas**  
 de la **Delegación de Hacienda de Huesca**,

**CERTIFICO:** Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de **HUERTO**, --- y año mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados el vecino de HUERTO, **D. PEDRO CASCALES SARRATE**.



Y para que conste y surta sus efectos en expediente por **incautación de bienes**, --- y a petición del **Juzgado de Incautación de Bienes**, expido la presente, usada por el Sr. Administrador en Huesca a siete --- de Diciembre --- de mil novecientos treinta y ocho.

Visto bueno  
 EL ADMINISTRADOR

III Año Triunfal.




*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in the middle of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

*[Small, illegible printed text at the bottom center]*



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3136

Ilmo Señor  
En cumplimiento a cuanto inter-  
sa en su respetable comunicación  
de fecha 17 del actual, en re-  
lación con el expediente n.º 122,  
que instruye contra ...  
..... de Huesca.....  
tengo el honor de participar a V.S.  
que recorridos todos los Bancos de  
esta Capital por personal de esta  
Comisaría, ha dado por resultado  
conocer que no tiene en los mismos  
bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 24 Noviembre 1938  
El Comisario Jefe

*[Firma manuscrita]*

Ilmo Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL de Huesca .

videncia Juez } Huesca veintitres de enero de mil novecientos trece  
Señor Moliner. } ta y nueve, III Año Triunfal.

Las anteriores carta-orden y oficios únanse ala pieza separada de embargo a que se refieren y dése cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.

M./ Moliner

Liguist Arriado

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Arriado

Pr-

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 552

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huerto Pedro Cascales Sarrate conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era comunista, dirigente y propagandista del movimiento revolucionario, saqueó y profanó la Iglesia Parroquial de Venta de Bañeras y marchó voluntario al Ejército rojo

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Cascales le sea impuesta la multa ~~de 500 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las ~~establecidas en el art. 18 de la Ley de 1.º de Febrero de 1937~~ como justa indemnización por el ~~daño~~ en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.  
Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca, a de Abril de 1937, II Año Triunfal.

El Presidente, *[Firma]* COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA  
El Vocal Magistrado, *[Firma]* Secretario

El Nacional Estado del Estado

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional ZARAGOZA

**AUTO**

Señores-  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Sarrate  
 VOCALES  
 D. José M<sup>a</sup> Martín  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza quince de Abril  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pedro Cascales Sarrate de Huerto aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Viste la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pedro Cascales Sarrate de Huerto por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquí resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

29

videncia del Juez } Huesca, trece de mayo de mil novecientos  
acctal. Sr. Cefia. — } sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el precedente expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>. Doy fé.—

E.=

*Celedonio Linares* *[Signature]*

Diligencia.— Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.—

*[Signature]*

I

W